



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 439

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORIA 8/
ASUNTO Nº 412/89 (VOTO PARCIAL AL ART. 5º DEL PROY. DE
LEY REF. A LA JUBILACION EXTRAORDINARIA DEL CUERPO
ACTIVO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL TERRITORIO). -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



S/Asunto N° 412/89

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
4	OCT 1989
SEC. 2	N° 439 HORA 16

HONORABLE LEGISLATURA;

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, ha considerado las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo Territorial en el Decreto N° 3695/89 que veta el Art. 5° del Proyecto de Ley referente a la Jubilación Extraordinaria del Cuerpo Activo de los Bomberos Voluntarios del Territorio, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja aceptarlas.

SALA DE COMISION, 2 de Octubre de 1989



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

SEÑOR PRESIDENTE;

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo Territorial en el Decreto N° 3695/89.

SALA DE COMISION, 2 de Octubre de 1989

Comisión

COMISION = 1

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 412

PERIODO LEGISLATIVO 1982

EXTRACTO: PEX- No 140/89 pue ANUNTA FOTOCOPIA

AUTENTICABA DEL DECRETO Nº 3695/89, PUE DESA

PANCIALMENTE EL ARTICULO 5º DEL PROYECTO DE LEY

REF. A LA JUBILACION EXTRAORDINARIA DEL CUERPO AC/

TIVO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL TERRITORIO -

Entró en la sesión de: 28/9/89

COMISION Nº A

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
22 SET 1989
SEC. Leg. N° 412 HORA 19²⁰

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DEPARTAMENTO PRESIDENCIA

Fecha 22-09-89 Il. H. Firmado *[Firma]*

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 401
GOB.-

USHUAIA, 22 de SETIEMBRE de 1989.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto N° 3695/89, mediante el cual se Veta Parcialmente el artículo 5° del Proyecto de Ley sancionado por esa cámara referente a la Jubilación Extraordinaria del Cuerpo Activo de los Bomberos Voluntarios del Territorio.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

[Firma]
Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq. Jorge A. MOYANO
S/D.-

[Firma]

c/s.l.
22/9/89

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 22 SET. 1989

VISTO: El proyecto de Ley Sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 24 de Agosto de 1989, por medio de la cual se instituye la Jubilación Extraordinaria para el personal del cuerpo activo de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 5°, establece acordarse el beneficio en forma total o parcial.

Que lo parcial no se encuentra definido.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.-

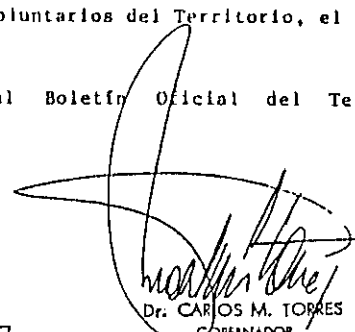
Por ello:

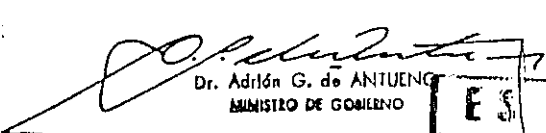
EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- VETAR PARCIALMENTE en el Artículo 5° del proyecto de Ley Sancionado por la Legislatura Territorial el día 24 de Agosto de 1989, por medio del cual se instituye la Jubilación Extraordinaria para el cuerpo activo de Bomberos Voluntarios del Territorio, el siguiente párrafo "o parcial".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

3095 --
DECRETO N° /89.-


Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR


Dr. Adrián G. de ANTUENC
MINISTRO DE GOBIERNO

ESTADO

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE EMPAQUE GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Institúyase la Jubilación Extraordinaria para el personal del Cuerpo Activo de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º - El beneficio otorgado por la presente Ley será acordado de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) al personal dependiente de las Administraciones del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Legislatura, Concejos Deliberantes, Municipalidades y entes descentralizados o autárquicos que de ellos dependan y que cumplan funciones como Bomberos Voluntarios en el Territorio;
- b) al personal de cualquier otra actividad o servicios y a los particulares que al margen de las mismas, cumplan funciones como Bomberos Voluntarios en el Territorio.

Artículo 3º - Al personal incluido en el Artículo 2º, Inciso a), de la presente Ley, a los efectos de la Ley 244 y sus modificatorias, se les computará UN (1) año más de servicio por cada TRES (3) años de servicio efectivo como Bombero Voluntario en el Territorio, accediendo a su jubilación con TREINTA (30) años de servicio computados y no menos de CUARENTA Y CINCO (45) años de edad y un mínimo de QUINCE (15) años como Bombero Voluntario en el Territorio.

Artículo 4º - El personal de Bomberos Voluntarios incluidos en el Inciso b) del Artículo 2º de esta Ley, deberá computar un mínimo de VEINTICINCO (25) años como tal y tener no menos de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad para poder acceder a este beneficio, estableciéndose el mismo en el mínimo jubilatorio vigente para el personal incluido en la Ley 244 y sus modificatorias. Este beneficio incluye los Servicios Sociales correspondientes y es incompatible con cualquier otro, similar jubilatorio, retiro o pensión y será abonado con recursos provenientes de rentas generales, para lo cual el Poder Ejecutivo Territorial deberá prever los fondos que correspondan.

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...///2.-

Artículo 5º - Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 6º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 05 DE OCTUBRE DE 1989.